

Resolución 135
(Abril 8 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA E.S.E. VIDASINÚ”

La Gerente de la Empresa Social del Estado VIDASINÚ del municipio de Montería en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, el cual fija la escala de viáticos.

Que es deber de la E.S.E. VIDASINÚ, adoptar dicho decreto y darle cumplimiento a lo establecido frente a la escala de viáticos.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Decreto 460 del del 29 de abril de 2022, el cual fija la escala de viáticos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la vigencia de la presente resolución, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a qué se refieren los literales a), b) y c) del artículo primero de la Ley 4 de 1992 que deben cumplir comisión de servicios en el interior o el exterior del país:

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS | | | | | |
|---|------------|-------------|------------|----------------------------------|---------|
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | | VIATICOS DIARIOS EN PESOS | |
| De | 0 | a | 1.317.596 | Hasta | 119.503 |
| De | 1.317.597 | a | 2.070.476 | Hasta | 163.323 |
| De | 2.070.477 | a | 2.764.819 | Hasta | 198.167 |
| De | 2.764.820 | a | 3.506.799 | Hasta | 230.588 |
| De | 3.506.800 | a | 4.235.186 | Hasta | 264.787 |
| De | 4.235.187 | a | 6.387.301 | Hasta | 298.863 |
| De | 6.387.302 | a | 8.927.247 | Hasta | 363.014 |
| De | 8.927.248 | a | 10.599.866 | Hasta | 489.708 |
| De | 10.599.867 | a | 13.048.829 | Hasta | 636.612 |
| De | 13.048.830 | a | 15.778.536 | Hasta | 770.045 |
| De | 15.778.537 | En adelante | | Hasta | 906.844 |



Resolución 135
(Abril 8 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA E.S.E. VIDASINÚ”

| COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR | | | | | | |
|---------------------------------------|------------|-------------|------------|--|---|---|
| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | | VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES | | |
| | | | | CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO | ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA |
| De | 0 | a | 1.317.596 | Hasta 80 | Hasta 100 | Hasta 140 |
| De | 1.317.597 | a | 2.070.476 | Hasta 110 | Hasta 150 | Hasta 220 |
| De | 2.070.477 | a | 2.764.819 | Hasta 140 | Hasta 200 | Hasta 300 |
| De | 2.764.820 | a | 3.506.799 | Hasta 150 | Hasta 210 | Hasta 320 |
| De | 3.506.800 | a | 4.235.186 | Hasta 160 | Hasta 240 | Hasta 350 |
| De | 4.235.187 | a | 6.387.301 | Hasta 170 | Hasta 250 | Hasta 360 |
| De | 6.387.302 | a | 8.927.247 | Hasta 180 | Hasta 260 | Hasta 370 |
| De | 8.927.248 | a | 10.599.866 | Hasta 200 | Hasta 265 | Hasta 380 |
| De | 10.599.867 | a | 13.048.829 | Hasta 270 | Hasta 315 | Hasta 445 |
| De | 13.048.830 | a | 15.778.536 | Hasta 350 | Hasta 390 | Hasta 510 |
| De | 15.778.537 | En adelante | | Hasta 440 | Hasta 500 | Hasta 640 |

PARÁGRAFO: Reconózcase la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000,00) diarios para sufragar los gastos de transporte interno al empleado que se encuentre en comisión de servicio fuera de su sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: La E.S.E. VIDASINÚ fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que les sean confirmados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta en cuenta el costo de vida el lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.



+

Resolución 135
(Abril 8 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LA E.S.E. VIDASINÚ”

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado por acto administrativo que confiere la comisión de servicios, el cual se indicará el término de duración de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos sólo podrán computarse como factor salarial para las liquidaciones de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO: Los viáticos y los gastos de transportes se les reconocen a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales del respectivo órgano y cubre los gastos de alojamiento alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. Por el rubro de viáticos se podrán cubrir gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y según lo contratado a los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 8 días del mes de abril de 2022.



Doris Estela Spáth Portillo
GERENTE
E.S.E. vidasinú

DORIS ESTELA SPÁTH PORTILLO
Gerente

Proyecto: Mauricio Vega López - Subdirector Administrativo y Financiero

+

• • • • •

+

• • • • •